



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la aclaración de resolución del expediente CNT-078-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI, y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente; 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica;³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica;⁴ 223 y 224 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, resuelve de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

GLOSARIO

Para facilitar la lectura de la presente resolución, a continuación, se definen los siguientes términos:

BAIN CAPITAL	Bain Capital Investors, LLC.
BCJ-51	G.K. BCJ-51 ⁶
BCJ-52	K.K. BCJ-52 ⁷
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya última reforma aplicable es la publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, de aplicación supletoria en lo no previsto por la LFCE y las DISPOSICIONES REGULATORIAS, en términos del artículo 121 de la LFCE.
COFECE o COMISIÓN	Comisión Federal de Competencia Económica.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Las PARTES también identificaron a esta sociedad como: [REDACTED] Folios 002 y 0635 del EXPEDIENTE.

⁷ Las PARTES también identificaron a esta sociedad como: [REDACTED] Folios 002 y 635 del EXPEDIENTE.



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DISPOSICIONES REGULATORIAS	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable es la publicada en el mismo medio de difusión el cuatro de marzo de dos mil veinte.
DRUME	Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la COFECE publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.
ESCRITO DE ACLARACIÓN	Escrito presentado en el SITEC el doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual las PARTES solicitaron a esta COMISIÓN aclarara la operación contenida en la RESOLUCIÓN.
ESCRITO DE NOTIFICACIÓN	Escrito presentado en el SITEC el ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual BAIN CAPITAL y HITACHI notificaron a esta COFECE la intención de realizar una concentración en términos de lo dispuesto en el artículo 90 de la LFCE.
ESCRITO DE RESPUESTA	Escrito presentado en el SITEC el tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual BAIN CAPITAL y HITACHI presentaron información para dar respuesta al requerimiento de información, en términos del artículo 89 de la LFCE.
ESCRITO EN ALCANCE	Escrito presentado en el SITEC el diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual BAIN CAPITAL y HITACHI presentaron información en alcance a su ESCRITO DE NOTIFICACIÓN.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente.
EXPEDIENTE	Los autos del expediente CNT-078-2021.
HITACHI	Hitachi, Ltd.
HM	Hitachi Metals, Ltd.
HC QUERÉTARO	B
JIP	Japan Industrial Partners, Inc.
JIS	Japan Industrial Solutions Co., Ltd
LINEAMIENTOS	Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve

Eliminado: cinco palabras



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable es la publicada en el mismo medio de difusión el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
PARTES	Bain Capital Investors, LLC. y Hitachi, Ltd.
PLENO	El Pleno de la COFECE.
RESOLUCIÓN	La Resolución del EXPEDIENTE emitida por el PLENO el siete de octubre de dos mil veintiuno.
SITEC	Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica publicadas
ST o SECRETARIO TÉCNICO	Secretaría Técnica de la COFECE o su titular, según corresponda.
UMA	Unidad de Medida y Actualización
WAUPACA MEXICO	B

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho de julio de dos mil veintiuno, BAIN CAPITAL e HITACHI presentaron el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN a través del SITEC, mediante el cual notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE.

SEGUNDO. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el PLENO de la COMISIÓN emitió la RESOLUCIÓN en la cual autorizó una operación consistente en la adquisición indirecta por parte de BAIN CAPITAL, a través de BCJ52, de la totalidad de las acciones de HM. Como resultado de la operación, BAIN CAPITAL sería el propietario indirecto de las siguientes subsidiarias mexicanas de HM: B. La RESOLUCIÓN fue notificada electrónica y personalmente el día de su emisión.

TERCERO. El doce de octubre de dos mil veintiuno, la PARTES presentaron a través del SITEC el ESCRITO DE ACLARACIÓN.

CUARTO. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el ST emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, (i) tuvo por presentado el ESCRITO DE ACLARACIÓN; y (ii) se informó a las PARTES que su solicitud de aclaración será sometida a consideración del PLENO para los efectos establecidos en el artículo 224 del CFPC. El acuerdo referido se notificó electrónicamente el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Eliminado: catorce palabras



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICA. El PLENO es competente para resolver sobre la solicitud contenida en el ESCRITO DE ACLARACIÓN, de conformidad los artículos citados en el proemio de esta resolución. En este sentido, mediante el ESCRITO DE ACLARACIÓN, el representante común de las PARTES manifestó y solicitó lo siguiente:

“(...) las Partes aclaran a esa H. Comisión que, tal y como se señaló en la Notificación de Concentración y en la Respuesta al Requerimiento de Información, la Operación Notificada a esa H. Comisión consiste en la adquisición indirecta por parte de Bain Capital de aproximadamente el B de participación accionaria en HM, a través del Comprador.

Bain Capital, JIP y JIS tendrán, directa o indirectamente, el B respectivamente, de participación accionaria en la Sociedad Matriz, que a su vez tendrá el 100% de participación accionaria en el Comprador, que a su vez tendrá el 100% de participación accionaria en HM.

De este modo, al cierre de la Operación, (es decir, cuando el Comprador tenga el 100% de participación accionaria en HM) la participación accionaria indirecta final que tendrán Bain Capital, JIS y JIP en HM será la siguiente:

- Al cierre de la Operación, Bain Capital tendrá indirectamente una participación accionaria de aproximadamente el B en HM;*
- Al cierre de la Operación, JIP tendrá indirectamente una participación accionaria de aproximadamente el B en HM; y*
- Al cierre de la Operación, JIS tendrá indirectamente una participación accionaria de aproximadamente el B en HM.*

Como se indicó en la Notificación de Concentración, JIP y JIS se consideran terceros en esta Notificación de Concentración, ya que JIP y JIS no participan directamente en la Operación ni son partes firmantes del Acuerdo. Adicionalmente, teniendo en cuenta que JIP sólo tendrá un B y JIS un B de participación accionaria en la Sociedad Matriz, las adquisiciones individuales de JIP y JIS no rebasan los umbrales establecidos en el artículo 86 de la Ley.

Con base en lo anterior, las Partes solicitan respetuosamente a esa Comisión que aclare y rectifique la Resolución en los términos contenidos en la Notificación de Concentración y en la Respuesta al Requerimiento de Información.”

Esta COMISIÓN advierte que la pretensión contenida en el ESCRITO DE ACLARACIÓN es procedente, como se explica a continuación.

- I. Derivado del análisis de la información contenida en el EXPEDIENTE, el siete de octubre de dos mil veintiuno el PLENO emitió la RESOLUCIÓN en la cual se pronunció respecto de la concentración notificada por las PARTES. Al respecto, los términos en los que se dictó la RESOLUCIÓN fueron los siguientes:

“(...)”

Eliminado: doce palabras



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

(...)

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Bain Capital, a través de K.K. BCJ-52 (BCJ52),⁶ de la totalidad de las acciones de Hitachi Metals, Ltd (HM).⁷

Como resultado de la operación, Bain Capital será el propietario indirecto de las siguientes subsidiarias mexicanas de HM: [REDACTED] B

[REDACTED]⁸

(...)

Respecto de las manifestaciones de los Notificantes consistentes en que una vez consumada la operación y BCJ52 "(...) tenga el 100% de participación accionaria en HM (...)", entonces "(...) Japan Industrial Partners, Inc. ("JIP") y Japan Industrial Solutions K.K. ("JIS") invertirán indirectamente en [BCJ52] a cambio de una participación minoritaria no controladora (...)",¹⁰ se les hace saber a los Notificantes que los agentes económicos que participen en dichas operaciones deberán valorar si la adquisición que realicen actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, deba notificarse a esta Comisión previamente a su realización.¹¹

(...)

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

(...)"

- II.** Mediante el ESCRITO DE ACLARACIÓN, las PARTES manifestaron que: "(...) la Operación Notificada a esa H. Comisión consiste en la adquisición indirecta por parte de Bain Capital de aproximadamente el [REDACTED] B de participación accionaria en HM, a través del Comprador. Bain Capital, JIP y JIS tendrán, directa o indirectamente, el [REDACTED] B respectivamente, de participación accionaria en la Sociedad Matriz, que a su vez tendrá el 100% de participación accionaria en el Comprador, que a su vez tendrá el 100% de participación accionaria en HM."

A continuación, se identifican los aspectos que se toman en cuenta para emitir la presente resolución de aclaración, respecto de la descripción de la operación:

- A. Mediante el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, las PARTES manifestaron y presentaron la siguiente información:

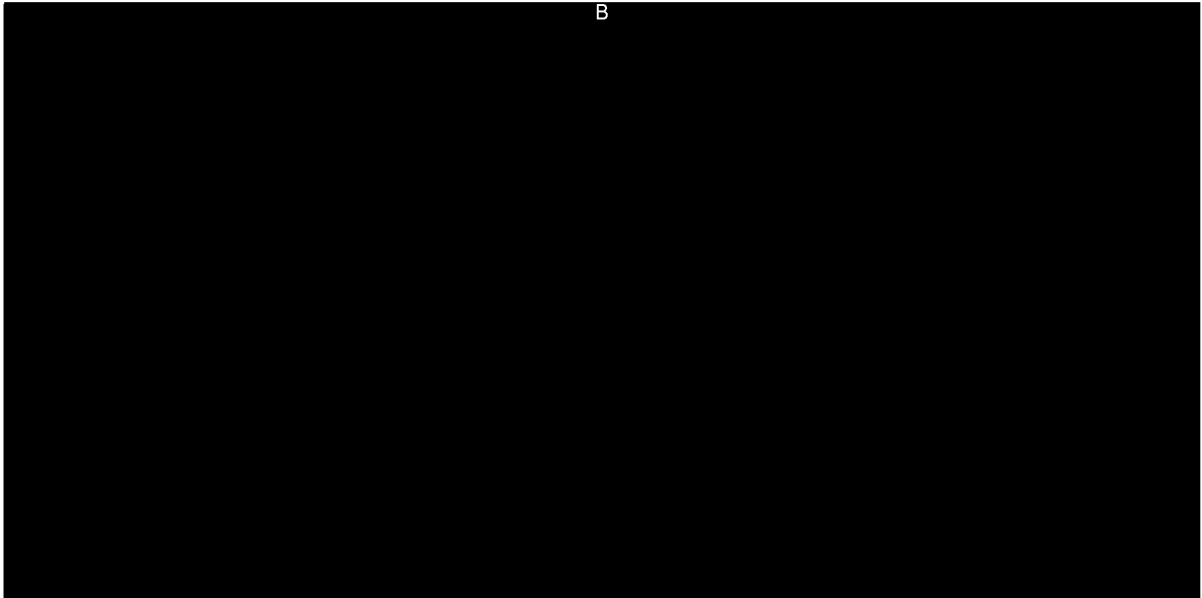
- i. "La Operación Notificada se llevará a cabo mediante un Acuerdo de No Licitación (el "Acuerdo") celebrado por y entre Hitachi y K.K. BCJ-52, una empresa japonesa



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

controlada en última instancia por Bain Capital (el “Comprador”), el 28 de abril del 2021 (...);⁸

- ii. *“(…) Tras la Operación, JIP poseerá indirectamente el [B] de HM, y JIS, también de forma indirecta, poseerá el [B] restante del Comprador. JIP y JIS no tendrán ningún tipo de control sobre el Comprador y, por tanto, sobre HM.”⁹*
- iii. *“(…) Favor de tener en cuenta que, como se explica en la Sección III, JIP y JIS invertirán en la entidad recientemente incorporada denominada G.K. BCJ-51 (“Sociedad Matriz”), una sociedad de responsabilidad limitada japonesa, constituida indirectamente por Bain Capital con el único fin de llevar a cabo la Operación (...);¹⁰*
- iv. *“(…) el Comprador adquirirá todas las acciones de HM (...) Después de la Operación, Bain Capital poseerá indirectamente el [B] JIP poseerá directa o indirectamente el [B] y JIS poseerá directa o indirectamente el [B] restante de la Sociedad Matriz. A su vez, la Sociedad Matriz poseerá directamente el 100% de las participaciones del Comprador, que a su vez poseerá directamente todas las acciones de HM (...);¹¹*



Eliminado: quince renglones, cinco palabras

⁸ Folio 002 del EXPEDIENTE.

⁹ Folio 002 del EXPEDIENTE.

¹⁰ Folio 002 del EXPEDIENTE.

¹¹ Folio 011 del EXPEDIENTE.

¹² Folio 115 del EXPEDIENTE.



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

B

[REDACTED]

B. Mediante el ESCRITO DE RESPUESTA, las PARTES manifestaron lo siguiente:

- i. “(...) *La Operación Notificada consiste en la adquisición directa por parte de [BCJ52] del 100% de las acciones de HM, lo cual representa la adquisición indirecta de Bain Capital de [REDACTED] de HM (...) Bain Capital, JIP (a través de Nippon Sangyo Partners Co., Ltd.), y JIS (a través de Japan Industrial Solutions Co., Ltd.) tendrán [REDACTED] [REDACTED] (respectivamente) de participación accionaria en la Sociedad Matriz, la cual a su vez tendrá el 100% de la participación accionaria en el Comprador como resultado de su participación accionaria en [BCJ51] (...)”;*¹⁴
- ii. “(...) *Así, al cierre de la Operación Notificada (i.e., cuando el Comprador tenga el 100% de participación accionaria en HM): • Bain Capital tendrá indirectamente una participación accionaria del [REDACTED] en HM; • JIP tendrá indirectamente una participación accionaria del [REDACTED] en HM; y • JIS tendrá indirectamente una participación accionaria del [REDACTED] en HM (...)”;*¹⁵

C. Mediante el ESCRITO EN ALCANCE las PARTES manifestaron lo siguiente:

B

[REDACTED]

- iv. “(...) *la Notificación de Concentración, JIP sólo tendrá un [REDACTED] de participación indirecta y JIS un [REDACTED] en HM (a través de su participación directa o indirecta en [BCJ51]) y [REDACTED]*

[REDACTED]

17

¹³ Folio 160 del EXPEDIENTE.
¹⁴ Folio 635 del EXPEDIENTE.
¹⁵ Folio 636 del EXPEDIENTE.
¹⁶ Folio 968 del EXPEDIENTE.
¹⁷ Folios 968 y 969 del EXPEDIENTE.

Eliminado: doce renglones, veintitrés palabras



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

Al respecto, en la presente resolución se consideran todos los elementos que las PARTES proporcionaron en el EXPEDIENTE para definir la operación notificada, los cuales resultan congruentes con la descripción de la operación que las PARTES presentaron en su ESCRITO DE ACLARACIÓN.

Por lo anterior, en la presente resolución se considera la participación accionaria que tendrían, al cierre de la operación, BAIN CAPITAL de manera indirecta en HM a través de BCJ51, y que en ese momento, JIP y JIS también participarían de manera indirecta en HM, a través de BCJ51.

En consecuencia, a fin de considerar todos los elementos antes descritos y emitir la resolución que corresponda con base en la descripción precisa de la operación notificada en el EXPEDIENTE, de acuerdo con lo señalado en el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, el ESCRITO DE RESPUESTA, el ESCRITO EN ALCANCE y el ESCRITO DE ACLARACIÓN, y con la finalidad de garantizar certeza jurídica a las PARTES, esta COMISIÓN reconoce y aclara que la operación notificada en el EXPEDIENTE corresponde a:

- La adquisición directa por parte de BCJ52 del cien por ciento (100%) de las acciones de HM, lo cual representa la adquisición indirecta de BAIN CAPITAL del [REDACTED] B [REDACTED] de HM.
- Cuando BCJ52 tenga el cien por ciento (100%) de participación accionaria en HM: i) BAIN CAPITAL tendrá indirectamente una participación accionaria aproximada del [REDACTED] B [REDACTED] en HM; ii) JIP tendrá indirectamente una participación accionaria aproximada del [REDACTED] B [REDACTED] en HM, y iii) JIS tendrá indirectamente una participación accionaria aproximada del [REDACTED] B [REDACTED] HM.

Adicionalmente, se reitera que la operación no cuenta con cláusula de no competencia,¹⁸ y que en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a las PARTES. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa. Por lo anteriormente expuesto, el PLENO

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la aclaración de la RESOLUCIÓN en los términos solicitados por las PARTES.

SEGUNDO. Se reiteran todos los resolutivos contenidos en la RESOLUCIÓN en los términos señalados en la consideración de derecho ÚNICA de la presente resolución, por lo que las PARTES deberán atender lo señalado en dichos resolutivos.

¹⁸ Folio 011 del EXPEDIENTE.



Pleno
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
Bain Capital Investors, LLC,
y Hitachi, Ltd.
Expediente CNT-078-2021

SE ORDENA NOTIFICARSE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma el PLENO en sesión ordinaria de catorce de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la fe del SECRETARIO TÉCNICO, de conformidad con los artículos 13, quinto párrafo, 28, 29 y 87 de las DRUME, así como 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta
en suplencia por vacancia*

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

*En términos del artículo 19 de la LFCE.